



D.R.G. TOTAL SERVICIOS ENERGY S.A.S.

ASESORIAS LEGALES CONTABLES Y EMPRESARIALES
www.drgtotal.com.co

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO

PLATO, MAGDALENA.

E.S.D.

REF. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2023

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
SEGÚN DEMANDA DE RECONVENCION.**

DEMANDANTES: JANET GIL JARABA y LUIS ENRIQUE DELGADO TAPIA.

DEMANDADA: LILIA RAMOS GIL.

RADICACIÓN: 4755531890012021-00202-00

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.780.299 de Bogotá, Abogado Titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 119.299 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, obrando en nombre y representación de la parte demandada, señora LILIA ENIT RAMOS GIL, de conformidad al artículo 318 del CGP, inciso 4 que menciona “ el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos” (sic) estando dentro del término legal y oportuno, por medio del presente interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de marzo de 2023, publicado en el estado número 19 del 27 de marzo de 2023 el cual negó la aclaración de auto realizada por el suscrito contra el auto de fecha 8 de marzo de 2023 en donde su despacho admitió demanda declarativa de pertenencia a JANET GIL JARABA y LUIS ENRIQUE DELGADO TAPIA contra mi poderdante LILIA ENIT RAMOS GIL, con fundamento en los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

- 1- En el auto que aquí se recurre de fecha 24 de marzo de 2023 considera su despacho que no hay lugar a la aclaración del auto de fecha 8 de marzo de 2023 solicitada por el suscrito, precisando en que no hay ningún motivo de duda para que se le dé trámite a tal aclaración.
- 2- Siendo así, su despacho procedió a negar la solicitud de aclaración, teniendo como consideraciones que el mismo “no genera dudas” (sic) y para ello indica que la claridad deviene de la transcripción literal del resuelve del auto del que se solicitó aclaración inicial de fecha 8 de marzo de 2024, pero nada dijo ni se pronunció de fondo respecto a las apreciaciones hechas por el suscrito (motivos de inconformidad) en la solicitud de aclaración, tales consistieron en manifestarle al despacho que esa solicitud la efectué en razón a que a través de auto de fecha 26 de octubre de 2022 ya se había admitido contestación de demanda efectuada por intermedio de apoderado de los demandados iniciales, los señores JANET GIL JARABA y LUIS ENRIQUE DELGADO TAPIA en proceso reivindicatorio de dominio en donde actúa como demandante mi poderdante LILIA ENIT RAMOS GIL y a su vez ya se había admitido demanda de reconvención de prescripción adquisitiva de dominio que presentaron a través de apoderado los señores JANET GIL JARABA y LUIS ENRIQUE DELGADO TAPIA, en contra esta vez de mi representada LILIA RAMOS GIL, ordenando el traslado de la demanda para efectos de ejercer la contestación y derecho a la defensa que estime pertinente este actor.



- 3- Así las cosas, y dándole cumplimiento al auto de fecha 26 de octubre de 2022 y como ya es de su conocimiento, en correo de fecha 29 de noviembre de 2022 el suscrito radica contestación de demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGÚN DEMANDA DE RECONVENCIÓN y de igual manera en correo de la misma fecha el suscrito descorrió el traslado de la demanda y formulando las excepciones por el suscrito en el trámite de PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO donde actúa como demandante mi poderdante LILIA ENIT RAMOS GIL.
- 4- Entonces tenemos que inicialmente y según el auto de su despacho arriba enunciado, se entendía por surtida la etapa procesal de traslado, contestación de demanda y descorrer del traslado de las excepciones tanto dentro del proceso de demanda reivindicatoria de dominio como dentro del trámite de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio según demanda de reconvención faltando únicamente fijar fecha para la diligencia del 372 CGP.
- 5- Pero para sorpresa del suscrito, con el auto de fecha 8 de marzo de 2023 su despacho admite nuevamente demanda declarativa de pertenencia de JANET GIL JARABA Y LUIS ENRIQUE TAPIA en contra de mi poderdante LILIA RAMOS, y ordena correr el termino de traslado de la demanda, abriendo paso a una nueva y por segunda vez, etapa procesal que ya se había agotado en este proceso, pues en el numeral 2 del auto de fecha 26 de octubre de 2022 se admitió demanda de reconvención de prescripción adquisitiva de dominio de los señores JANET GIL JARABA Y LUIS ENRIQUE TAPIA y a su vez en el numeral 3 se ordenó correr traslado de demanda, para que el suscrito ejerza el derecho de defensa en el mismo trámite, pese a que ya he ejercido mi carga procesal, dándole cumplimiento al auto de fecha 26 de octubre de 2022 que inicialmente me corrió del traslado de la demanda y ordeno su notificación.
- 6- Entonces surgen los siguientes interrogantes que motivaron la aclaración inicial y que a su vez originan la presentación del presente recurso de reposición.
 - ¿al existir dos autos que corrieron traslado de demanda y ordenaron su notificación, como deben entenderse tales providencias?
 -
 - ¿el auto de fecha 8 de marzo de 2023 deja sin efectos el auto de fecha 26 de octubre de 2022, o por el contrario el auto de fecha 26 de octubre de 2022 se tiene en firme?
 - ¿la contestación de demanda de reconvención dentro del trámite de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de fecha 29 de noviembre de 2022 y el escrito que descorre el traslado de las excepciones presentadas por el suscrito el 29 de noviembre de 2022 dentro del proceso reivindicatorio de dominio no se tendrá en cuenta por el despacho o por el contrario se tendrán como agotada esa etapa procesal?
- 7- Por otro lado, en la solicitud de aclaración de auto fechado 8 de marzo de 2023 informe al despacho que la notificación de ese auto fue realizada al email del anterior apoderado de la señora LILIA ENIT RAMOS GIL, al correo leormandogarcia@hotmail.com y a su vez manifesté que para efectos de notificación mi correo electrónico de notificaciones es drgtotal@hotmail.com a fin de que las actuaciones que sean surtidas en este trámite sean notificadas al correo perteneciente al suscrito sin que en el auto que aquí se recurre (el de fecha 24 de marzo de 2023) su despacho haya hecho pronunciamiento alguno sobre tal solicitud pues como bien lo indican sus comunicaciones en el micrositio, su



D.R.G. TOTAL SERVICIOS ENERGY S.A.S.

ASESORIAS LEGALES CONTABLES Y EMPRESARIALES

www.drgtotal.com.co

despacho no publica en el sitio oficial cual es el aplicativo TYBA y es muy difícil conocer las decisiones de su despacho si no me las comunica y/o notifican de manera oportuna, además en el link del expediente digital su despacho no carga tampoco las actuaciones, requisitos esencial todo proceso judicial para garantizar el ejercicio del derecho de audiencia y contradicción del mismo y de publicidad.

PRETENSIONES:

Con fundamento en las precisiones mencionadas anteriormente, solicito al despacho que reponga el auto de fecha 24 de marzo de 2023 y como consecuencia de ello:

- 1- Indique si el auto (fechado el 8 de marzo de 2023) deja sin efectos el auto de fecha 26 de octubre de 2022 y manifiesta de fondo la forma en que debe entenderse dicho auto ya que de ser así debería el suscrito volver a presentar contestación de demanda y presentar excepciones cuando ello ya se realizó.
- 2- Indicar si se deja sin efectos la contestación de la demanda de reconvención presentada el día 29 de noviembre de 2022 por el suscrito frente a la reconvención formulada en su contestación a la inicial presentada por mí.
- 3- Ordenar como se deberán contabilizar los términos que ya corrieron su tiempo y que ya se agotaron y que el auto aquí recurrido revivió.
- 4- Ordenar que las notificaciones de las actuaciones realizadas por su despacho en este asunto sean enviadas a mi email de apoderado drgtotal@hotmail.com.
- 5- Compartir el link del expediente digital al suscrito.

PRUEBAS

- Auto de fecha 26 de octubre de 2022 donde su despacho admite la contestación de demanda reivindicatoria de dominio que presentaron los señores JANET GIL JARABA y LUIS ENRIQUE DELGADO TAPIA y a su vez en el mismo se admite demanda de reconvención de prescripción adquisitiva de dominio de los señores JANET GIL JARABA y LUIS ENRIQUE DELGADO TAPIA.
 - Correo de fecha 29 de noviembre de 2022 donde el suscrito presenta **contestación de demanda** de prescripción adquisitiva de dominio según demanda de reconvención.
 - Correo de fecha 29 de noviembre de 2022 donde el suscrito **descorro traslado de las excepciones** en proceso verbal reivindicatorio de dominio.
 - Auto de fecha 8 de marzo de 2023 donde su despacho por segunda ocasión **admite demanda** declarativa de pertenencia según demanda de reconvención.
 - Correo de fecha 13 de marzo de 2023 donde el suscrito **solicita aclaración del auto** de fecha 8 de marzo de 2023.
 - Auto de fecha 24 de marzo de 2023 donde su despacho **niega la aclaración** del auto de fecha 8 de marzo de 2023.
- Atentamente,



D.R.G. TOTAL SERVICIOS ENERGY S.A.S.
ASESORIAS LEGALES CONTABLES Y EMPRESARIALES
www.drgtotal.com.co

7/6 7/6 7/6

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA
C.C. 79.780.299 de Bogotá.
T.P. N° 119.236 C.S.J.

RECIBIDO POR:
Guilera Ospino P.
29/03/23 3:47 pm.